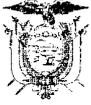


# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1  
2  
3  
5  
7

8 **Protocolo N°2014-17-01-31-P**

9 *Fecha: 260257*

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA AGROALINA S.A.**

**OTORGADA POR**

**SR. JOSÉ NEPTALI OLEAS JARAMILLO**

**SR. CARMEN DENISE OLEAS GARZÓN**

**SR. DOMINIQUE HELENA OLEAS GARZÓN**

**CUANTÍA: \$250.000,00**



16 J.L.T.

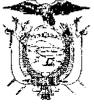
17 DI COPIAS

18 En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, a **dieciséis** de **octubre** del año dos mil  
19 catorce, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, Doctora MARIELA POZO ACOSTA,  
20 comparecen: el señor **JOSÉ NEPTALI OLEAS JARAMILLO**, casado con disolución de la sociedad  
21 conyugal conforme se desprende del documento que se agrega, la señora **CARMEN DENISE OLEAS**  
22 **GARZÓN** casada y **DOMINIQUE HELENA OLEAS GARZÓN**, casada, cada uno por sus propios y  
23 personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta ciudad  
24 de Quito, a excepción de la última que reside en Miami de paso por esta ciudad de Quito, mayores de  
25 edad, y hábiles a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía  
26 ecuatoriana, cuyas copia fotostática debidamente certificada se agrega.- Advertidos que fueron los  
27 comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí la Notaria, así como examinada que  
28 fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,

1

1 amenazas, temor reverencial, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo  
2 tenor es éste: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar  
3 una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará  
4 AGROALINA S.A. Los comparecientes son las siguientes personas naturales: José Neptali Oleas  
5 Jaramillo, Carmen Denise Oleas Garzón y Dominique Helena Oleas Garzón, todos de estado civil  
6 casados, el primero con disolución de la sociedad conyugal, nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la  
7 ciudad de Quito, a excepción de la última que reside en Miami y de paso por esta ciudad de Quito y  
8 plenamente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes declaran que se constituyen en este  
9 acto una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás leyes  
10 aplicables vigentes y estos estatutos. CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD,  
11 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-  
12 ARTICULO PRIMERO.-NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.- La  
13 denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será AGROALINA S.A..Esta sociedad  
14 se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes  
15 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como  
16 "la Compañía". El domicilio principal de la compañía es el cantón Pedro Moncayo, Tabacundo, provincia  
17 de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer,  
18 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este  
19 estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL UNICO.- El objeto único de la compañía será el  
20 procesamiento de cereales a través de una planta industrial. Para el cumplimiento de este objeto, la  
21 compañía podrá sembrar o cultivar cereales, asesorar agricultores para la siembra de cereales, comprar,  
22 vender, importar, exportar, almacenar, envasar, comercializar, materia prima y/o productos terminados  
23 relacionados a los cereales. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí por  
24 interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles,  
25 permitidos por la ley. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de  
26 100 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil;  
27 sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier  
28 tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTICULO CUARTO.- CAPITAL  
 2 SUSCRITO Y AUTORIZADO Y DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LA INTEGRACION DEL  
 3 CAPITAL SOCIAL- El capital autorizado de la compañía es de USD 450.000,00(Cuatrocienta cincuenta  
 4 mil dólares de los Estados Unidos de América), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y  
 5 emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta  
 6 general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades  
 7 legales y estatutarias. El capital suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS VENTICINCO MIL  
 8 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 225.000,00) dividido en  
 9 225.000 acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una. Los accionistas comparecientes declaran  
 10 bajo juramento que depositarán el 100% del capital de la compañía en una institución bancaria local  
 11 ecuatoriana. El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente  
 12 cuadro de integración de capital:



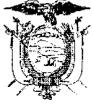
### 13 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A SER PAGADO	NACIONALIDAD	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE CAPITAL
José Neptali Oleas Jaramillo	180.000	180.000	Ecuatoriana	180.000	80%
Carmen Denise Oleas Garzón	22.500	22.500	Ecuatoriana	22.500	10%
Dominique Helena Oleas Garzón	22.500	22.500	Ecuatoriana	22.500	10%
14 TOTALES	225.000	225.000		225.000	100%

15 En virtud del cuadro de integración de capital antes descrito, cada uno de los accionistas que constituyen  
 16 la compañía AGROALINA S.A. declaran bajo juramento lo siguiente: José Neptali Oleas Jaramillo,  
 17 declara bajo juramento que suscribe ciento ochenta mil (180.000) acciones de un dólar cada una, cada  
 18 una las cuales serán pagadas en numerario en su integridad, sin que quede ninguna parte del capital no  
 19 pagado; asimismo, declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta días contados  
 20 a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa  
 21 que se constituye. Carmen Denise Oleas Garzón, declara bajo juramento que suscribe veinte y dos mil  
 22 quinientas (22.500) acciones de un dólar cada una, cada una las cuales serán pagadas en numerario en  
 23 su integridad, sin que quede ninguna parte del capital no pagado; asimismo, declara que este pago del

1 capital se hará en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que  
2 permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye. Dominique Helena Oleas  
3 Garzón, declara bajo juramento que suscribe veinte y dos mil quinientas (22.500) acciones de un dólar  
4 cada una, cada una las cuales serán pagadas en numerario en su integridad, sin que quede ninguna  
5 parte del capital no pagado; asimismo, declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de  
6 treinta días contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a  
7 nombre de la empresa que se constituye. Adicionalmente, los accionistas declaran bajo juramento sobre  
8 la correcta integración del capital, conforme lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Compañías, esto  
9 es que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria ecuatoriana, de acuerdo  
10 a las acciones que cada uno mantiene. Una vez que se verifique lo antes determinado, la Compañía  
11 entregará a cada uno de los accionistas el título en el que constará el número de acciones que le  
12 corresponde por su aportación. El aumento de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado,  
13 será aprobado por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción  
14 y el pago de las nuevas acciones. Finalmente los accionistas declaran bajo juramento su conformidad con  
15 el total contenido de esta escritura. ARTÍCULO QUINTO: DEL DERECHO A VOTO Las acciones con  
16 derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de  
17 voto de los accionistas que tengan derecho a votar. ARTÍCULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.  
18 El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de  
19 Accionistas convocada especialmente para este objeto, y llenando las prescripciones legales. En este  
20 caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieren al momento del aumento,  
21 tendrán derecho de preferencia en las suscripciones y procederán de acuerdo a lo establecido en el  
22 artículo 240 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEPTIMO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS  
23 ACCIONES. Si se perdieren o destruyeren uno o más títulos de Acciones, el Gerente General con el  
24 Presidente del Directorio emitirá los correspondientes duplicados. Con este fin, el accionista hará una  
25 solicitud al Gerente General y al Presidente del Directorio, adjuntando el valor de los gastos que  
26 ocasionare la publicación por tres días de un aviso público en uno de los periódicos, dando a conocer  
27 tal pérdida o destrucción. Los duplicados se emitirán cumplidos los requisitos la Ley de Compañías. El  
28 Accionista quedará responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera suscitarse en

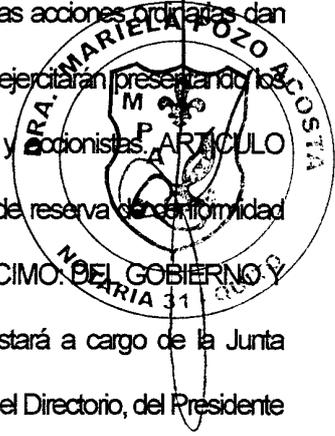
# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

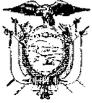


1 relación con la pérdida o destrucción de tales títulos. En el caso de destrucción, pérdida de un título o  
 2 títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de  
 3 acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS  
 ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias. Cada acción es indivisible y la Compañía reconocerá como  
 5 propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones ordinarias dan  
 derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los derechos sociales se ejercerán presentando los  
 7 títulos o certificados de Acciones, y su inscripción en el libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO  
 8 NOVENO: DEL FONDO DE RESERVA. La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad  
 con el artículo 297 de la citada ley. CAPITULO TERCERO.- ARTÍCULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO Y  
 10 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta  
 General de Accionistas, y la administración de aquella se ejercerá por medio del Directorio, del Presidente  
 12 del Directorio, y del Gerente General con las obligaciones y facultades previstas por la Ley y estos  
 13 Estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de  
 14 Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas,  
 15 estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:  
 16 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta  
 17 General de Accionistas estará presidida por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, y en su  
 18 ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión; actuará como Secretario  
 19 el Gerente General. Se podrá nombrar un secretario para cada Junta. Toda resolución será por mayoría  
 20 de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de las acciones concurrentes, agregándose a la  
 21 mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y  
 22 aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente del Directorio y el  
 23 Secretario, y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta  
 24 General de Accionistas se reunirá en el lugar que se señale, pudiendo ser ordinarias una vez al año; y  
 25 extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. La Junta General ordinaria  
 26 deberá celebrarse en el transcurso del primer trimestre de cada año. Las Juntas Generales  
 27 extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General,  
 28 cuando lo solicitaren ellos por su propia iniciativa, a pedido del Directorio, del Comisario, o de un grupo de



1 accionistas que represente por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito y pagado. En ella se tratará y  
2 resolverá el o los asuntos propuestos por los que convocaren la reunión, y que serán concretos y  
3 constarán expresamente en la convocatoria. Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser  
4 universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital  
5 pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y deberán aceptar por  
6 unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria. ARTICULO  
7 DECIMO CUARTO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones  
8 de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Gerente General, Presidente del Directorio y conocer  
9 los informes anuales del Gerente General, del Comisario y del Auditor Externo si fuere del caso; b)  
10 deliberar sobre las cuentas y el balance financiero del año precedente; c) resolver sobre el reparto  
11 de utilidades; d) nombrar a los Comisarios y Auditores Externos si fuere el caso, quienes durarán un año y  
12 fijar sus honorarios; e) elegir a los Directores, quienes durarán dos años en sus cargos, decidir sus  
13 proposiciones y fijar sus remuneraciones; f) Los directores y comisarios podrán ser reelegidos; g)  
14 Conocer la marcha administrativa de la Compañía para lo cual exigirá los informes que fueren del caso al  
15 Directorio, a la Gerencia General o a los Comisarios y resolverá sobre los mismos; h) Conocer cualquier  
16 actividad distinta a las usuales de la Compañía; i) Estudiar el resultado de las operaciones sociales, discutir  
17 y resolver sobre los Balances; j) Resolver el reparto de utilidades que queden después de las  
18 asignaciones legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Gerente General y el  
19 Directorio y considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas; k) Aprobar la reforma de los  
20 Estatutos de la Compañía en una sola discusión, requiriéndose para esto la concurrencia de los  
21 accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En  
22 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la  
23 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria,  
24 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,  
25 ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas  
26 presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo  
27 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga; l) Acordar si fuere del caso, la liquidación de  
28 la compañía nombrando para el efecto liquidador y señalando el procedimiento a emplearse en la

# Dra. Mariela Pozo Acosta 0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 liquidación, de conformidad con la Ley; m) Interpretar estos estatutos con fuerza obligatoria, siempre que  
2 no se oponga a las disposiciones legales; n) Resolver sobre la modificación del plazo de duración de la  
3 Compañía; o) Resolver todos los asuntos que se presentaren que no fueren de la competencia del  
Directorio o de la Gerencia General, y en general la Junta gozará de todas las atribuciones fijadas por la  
Ley; p) La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de  
cada una de las compañías integrantes del mismo. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA.-  
La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de  
mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al  
fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en  
el Art. 213. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución  
sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden  
convocar a junta general. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de  
quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la  
fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en  
primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital  
pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas  
presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá  
modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales  
personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo  
entregará en secretaría como documento habilitante. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES  
PRORROGADAS.- El Presidente del Directorio, Gerente General y Directores continuarán en el ejercicio  
de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado o hasta cuando  
fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el  
funcionario dejará su cargo desde cuando tal hecho ocurra. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:  
INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cinco directores, elegidos en una  
Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionistas, los mismos que podrán ser personas  
naturales o jurídicas; entre los cinco miembros del Directorio estará el Presidente del Directorio. En caso  
de que el director sea una persona jurídica será representada por un representante legal de ésta. Los

1 Directores desempeñarán estos cargos por un período de dos años o por menor tiempo, si la Junta  
2 General de Accionistas decidiere reemplazarlos. Tales miembros pueden ser reelegidos indefinidamente.  
3 El Gerente General podrá intervenir en las sesiones del Directorio si fuere convocado, quien no tendrá  
4 derecho a voto, actuará como Secretario titular sin perjuicio de nombrarse uno especial. A las sesiones del  
5 Directorio podrán asistir el o los Comisarios y cualquier otra persona mediante citación o llamada del  
6 Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Directorio podrá constituirse legalmente para conocer y  
7 resolver los asuntos de su competencia en sesiones a las que asisten personalmente o por medio de  
8 comunicaciones escritas dirigidas entre los miembros del Directorio, incluyendo fax, correo electrónico,  
9 teleconferencia u otro sistema. Para deliberar y resolver válidamente deberán concurrir por lo menos tres  
10 miembros del Directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso  
11 de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Las convocatorias se harán por medio de  
12 comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de los Directores por correo, correo electrónico u otro medio  
13 comprobable, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión,  
14 salvo que por unanimidad todos los Directores resuelvan constituirse en Junta de Directorio. Podrán  
15 solicitar reuniones de Directorio el Presidente del Directorio o el Gerente General, o al menos dos  
16 miembros del Directorio. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez semestralmente y  
17 extraordinariamente las veces que se estime conveniente. Las deliberaciones y resoluciones se llevarán  
18 en actas escritas, debidamente foliadas y se llevará un Expediente de Actas. Cuando las sesiones no  
19 sean con la concurrencia personal de los Directores, se formará un expediente de las comunicaciones  
20 intercambiadas y de las decisiones tomadas. Las Actas deberán estar firmadas por el Presidente del  
21 Directorio y por el Secretario y se adjuntará la lista de asistentes con las firmas de los concurrentes; se  
22 exceptúa el caso de juntas que no sean con la concurrencia personal de los directores. ARTÍCULO  
23 DÉCIMO NOVENO.- Corresponde al Directorio: a) Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía y  
24 otros reglamentos. b) Designar Secretario si hubiere lugar a ello. c) Aprobar el presupuesto considerando  
25 los proyectos presentados por el Gerente General. d) Proponer a la Junta General de Accionistas las  
26 cuestiones que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. e) Conocer los balances  
27 anuales y decidir sobre la propuesta de distribución de utilidades que se presente para consideración de la  
28 Junta General. f) Vigilar la marcha de la Empresa. g) Autorizar al Gerente General para que pueda

# Dra. Mariela Pozo Acosta 0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



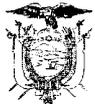
QUITO

1 efectuar operaciones que comprometan a la Compañía y que individualmente sean mayores a  
2 USD\$50,000 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, en conjunto por cada ejercicio  
3 económico anual de la empresa. h) Presentar a la Junta General todos los informes que le solicite,  
relacionados con las actividades de la Compañía. i) Resolver el nombramiento de distribuidores,  
5 concesionarios, representantes o apoderados especiales, etc que se requieran para el cumplimiento y  
ejecución de las diferentes actividades de la Compañía. j) Exigir, en caso de que se estime necesario,  
7 cauciones a los funcionarios y aprobarlas. k) Disponer que se convoque, si fuere necesario, la Junta  
8 General Extraordinaria para conocer y resolver los puntos que dieren lugar a la petición de la convocatoria.  
9 l) Examinar en cualquier tiempo la contabilidad de la Compañía y pedir informes al Auditor Interno si  
10 existiere. m) Acordar todo cuanto fuere útil y necesario para el desenvolvimiento eficiente de las  
11 actividades de la Compañía, especialmente aquello que no estuviere asignado a la Junta General de  
12 Accionistas y lo que por Ley y estos estatutos le está encomendando. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Cuando  
13 un director presente un informe u ofrezca a la Compañía un contrato o negocio personal, se abstendrá de  
14 votar sobre dicho punto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO El  
15 Presidente del Directorio, durará dos años en sus funciones o el tiempo que le reste como director, a no  
16 ser que sea legalmente reemplazado y podrá ser reelegido indefinidamente. Presidirá las sesiones de  
17 Junta General y del Directorio; en caso de falta o ausencia temporal se nombrará un Presidente Ad-Hoc  
18 para cada reunión, hasta que el Directorio nombre el definitivo, si fuere el caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
19 SEGUNDO.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir con el Gerente  
20 General los títulos, certificados de las acciones y todos los instrumentos y documentos de reforma de los  
21 Estatutos. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta  
22 General y del Directorio. c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal. En caso  
23 de falta definitiva, asumirá sus funciones hasta que el Directorio nombre su reemplazo. d) Convocar a  
24 Junta General de Accionistas y a sesiones del Directorio. e) Cooperar con el Gerente General en todo  
25 asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. f) Las demás atribuciones que le  
26 confiere la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL El  
27 Gerente General durará dos años en sus funciones, a no ser que sea legalmente reemplazado, podrá ser  
28 reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista y puede ser persona natural o jurídica. En caso de



1 ser persona jurídica, será el representante legal de ésta quien represente. Tendrá los siguientes deberes y  
2 atribuciones a más de los previstos por la Ley: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
3 Compañía. b) Actuar de secretario de la Junta General y del Directorio de la Compañía en caso de que  
4 no se designare a otro. c) Llevar los libros de Actas y Expedientes de la Junta General de Accionistas y del  
5 Directorio así como el Libro de Acciones y Accionistas. d) Suscribir con el Presidente del Directorio los  
6 títulos y certificados de las acciones. e) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio, en caso de  
7 ausencia del Presidente del Directorio. f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones  
8 de la Junta General y del Directorio. g) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la Compañía,  
9 todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios,  
10 administrativos, etc. que requieran las actividades de la Compañía pudiendo firmar toda clase de  
11 documentos, Pagarés, Letras de Cambio, Escrituras Públicas, Cheques, etc., así como cederlos,  
12 endosarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la Compañía en tales casos, hasta un monto de  
13 USD\$50,000 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, en conjunto por cada ejercicio  
14 económico anual de la empresa. Los actos que superen el monto antes referido requerirán autorización  
15 del Directorio. h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las  
16 responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. i) Vigilar la contabilidad, la  
17 correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la Empresa. j) Presentar a  
18 Directorio, cuando este lo solicitare, los estados financieros de la Compañía. k) Informar al Directorio sobre  
19 las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar a los Comisarios todos los datos y  
20 documentos necesarios para su labor. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un  
21 informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente  
22 y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades de acuerdo a lo sugerido por el Directorio. m)  
23 Presentar oportunamente a la aprobación del Directorio, el presupuesto. n) Nombrar y remover o conocer  
24 las renunciaciones de los empleados y trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del  
25 Código de Trabajo y los del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se exceptúa de esta facultad  
26 asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones  
27 correspondan a la Junta General o al Directorio. o) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del  
28 personal de la Compañía. p) Otorgar poderes especiales dentro de los límites establecidos por estos

## Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 estatutos, sin que pueda constituir apoderados generales. q) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la  
 2 Compañía y girar sobre las mismas. r) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e  
 3 inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por estos estatutos a otro funcionario de la  
 Compañía. s) Cooperar con el Presidente del Directorio en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el  
 5 mejor éxito para la misma. t) Presentar y hacer conocer para su aprobación al Directorio cualquier  
 actividad distinta a las usuales de la Compañía. U) inscribir su nombramiento con la razón de su  
 7 aceptación en el Registro Mercantil. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS Los  
 8 Comisarios, uno Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General, durarán un año en sus cargos, a  
 9 no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos. Es su obligación examinar  
 10 detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, sus libros sociales y rendir un  
 11 informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de  
 12 Compañías. Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos  
 13 que la Ley y estos estatutos les confieren. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE  
 14 ADMINISTRADORES Los accionistas declaran bajo juramento que designan como Gerente General de  
 15 la Compañía al señor José Neptalí Oleas Jaramillo, con facultades de representación legal y como  
 16 Presidente del Directorio al señor Rafael Meneses Martínez quien reemplazará al Gerente General en  
 17 ausencia, los administradores durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto.  
 18 Los socios autorizan a la Dra. Carmen Gómez Mejía a fin de que emita los mencionados nombramientos  
 19 y realice las gestiones correspondientes a su inscripción en el Registro Mercantil. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
 20 SEXTO.- Una Junta General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para el efecto, podrá decidir la  
 21 liquidación de la Compañía, la que estará a cargo del Gerente General, o del liquidador que fuere  
 22 designado por la Junta General, entendiéndose que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los preceptos  
 23 legales pertinentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De las utilidades líquidas que obtenga la  
 24 compañía, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el  
 25 cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades obtenidas por la  
 26 Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente  
 27 Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
 28 NOVENO.- Las disposiciones estatutarias entran en vigencia a partir de la presenta fecha, y queda



1 facultado el Gerente General para que realice los trámites judiciales y legales para la perfecta validez de  
2 estos estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las  
3 disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a  
4 lo que resuelva la Junta general de accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE  
5 CONTROVERSIAS: Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la  
6 sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la  
7 existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será resuelta  
8 preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de  
9 Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este  
10 procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del  
11 mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al  
12 Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de  
13 Quito, y demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro y su suplente quien  
14 deberá ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano  
15 Americana de Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribunal decidirá en equidad y su  
16 resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que  
17 expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral.  
18 Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios  
19 públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al juez  
20 ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del  
21 Centro de Arbitraje de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito. DISPOSICION TRANSITORIA.-  
22 Los comparecientes autorizan a los doctores Carmen Gómez Mejía y/o Gustavo Romero, para que en  
23 su nombre solicite la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse  
24 posteriormente el trámite respectivo hasta la legalización de este instrumento, con la inscripción en el  
25 Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted señora Notaria se servirá  
26 agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública." Se cumplieron  
27 los preceptos legales hasta aquí la minuta que los compareciente la ratifica en todas sus partes.- Esta  
28 escritura la hace para los fines legales consiguientes.- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y

0000007

Nº 8120912 / USD. 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI MATR DEFU

0024

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

**MARGINADO**

Tomo 11 Pág. 359

En Quito provincia de Pichincha hoy día treinta de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JOSE NEPTALI OLEAS JARAMILLO

Quito-Pichincha, el 18 de Agosto de 1954, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula Nº 17-0397440, domiciliado en Quito, de estado anterior soltero; hijo de Estuardo Oleas y de Susana Jaramillo

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

ARMEN SILVANA GARZON MICHAELIS nacida en Quito-Pichincha, el 9 de Octubre de 1955, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Secretaria con Nº 17-0424903, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera

hija de Luis Garzón y de Ursula Michaelis

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 30 de Octubre de 1974

En este matrimonio legitimaron a sus hijos comun... llamad...



OBSERVACIONES:

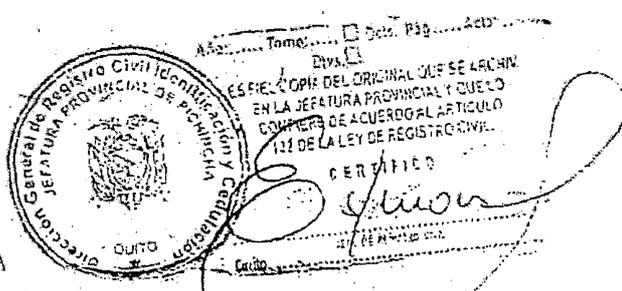
*[Handwritten signatures and notes in the Observaciones section]*

~~VEBRI...~~

ARMAS: *[Handwritten signature]*

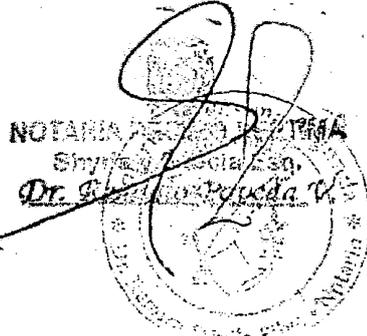
*[Handwritten signature]*

15 DIC. 2010



OFICINA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

2010 ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA 15.12.2010 Registro Civil



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
....., cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 19.....

f) .....  
Jefe de Oficina

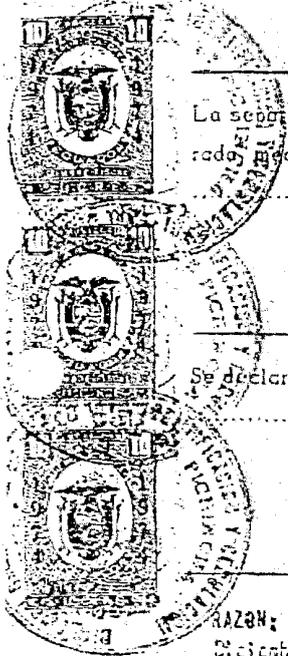
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
....., cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 19.....

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
....., cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 19.....

f) .....  
Jefe de Oficina

RAZÓN: Mediante Escritura Pública Celebrada ante la NOTARIA DECIMA CUARTA DEL CANTON QUITO, de fecha 15 de Diciembre del 2009, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre JOSE HORTALÍ GLEAS JARAMILLO, con CAREN SILVANA GARZON MICHAELIS, Documento que se archiva con el No. 2.009-22, Quito, 13 de enero del 2009, JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA, Ca.



Handwritten signature and a circular stamp of the 'DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION QUITO'.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DDY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 2 foja (s) útil (es)  
Quito a. 16 AGO. 2011  
*Maria Augusta Rios Gomez*  
Dra. Maria Augusta Rios Gómez  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE  
CANTON QUITO

15 DIC. 2010

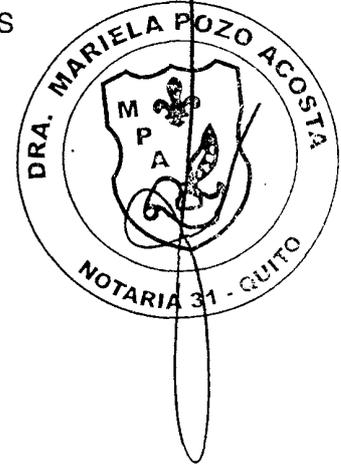
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVO EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIRMO DE ACUERDO AL ARTICULO 107 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.  
CERTIFICADO  
*[Signature]*

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
Registro Civil  
**2010**  
ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA  
15. 12. 2010  
Registro Civil



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/10/2014 09:33 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7672021  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1712623543 WEISSON NEMALCEFF ALEJANDRO NICOLAS  
**CIIU:** A0111.13  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** CULTIVO DE QUINUA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** AGROALINA S.A.

**VIGENCIA DEL DOCUMENTO:** ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/11/2014 09:33

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

16/10/2014 10.43

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA No. 170397440-0  
 OLEAS JARAMILLO JOSE NEPTALI  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 18 AGOSTO 1954  
 006- 0163 07856 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1954



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E39491424E  
 CASADO CARMEN GARZON  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 JOSE OLEAS  
 SUSANA JARAMILLO  
 QUITO 27/09/2007  
 27/09/2019  
 REN 2611927



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**028**  
 028 - 0202 1703974400  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 OLEAS JARAMILLO JOSE NEPTALI

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARRROQUIA	0
CANTON	ZONA	0

*[Handwritten signature]*  
 ( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDEJA DE CIUDADANIA No. 170774334-8

OLEAS GARZON DOMINIQUE HELENA  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
07 AGOSTO 1980  
DIO-A 0205 07690 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1980




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V443314222

CASADO ERIC WALTER ALEXANDER SJOGREN  
SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE NEPTALI OLEAS  
CARMEN SILVANA GARZON  
QUITO 24/03/2020

REN 275117  
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREI

**031** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031 - 0017 1707743348  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
OLEAS GARZON DOMINIQUE HELENA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	0

*[Signature]*  
I.) PRESIDENTE DE LA JUNTA


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

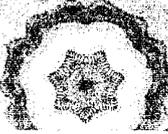
**CEDULA DE CIUDADANIA** **171000968-7**


 APELLIDOS Y NOMBRES  
**OLEAS GARZON  
 CARMEN DENISE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
 QUITO**

BEATA CAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1984-02-08  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: Casada  
**RAFAEL  
 MENESES MARTINEZ**

}

INSTRUCCION: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO V133312222

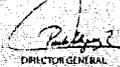
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: OLEAS JOSE

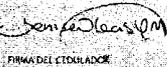
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GARZON CARMEN SILVANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
 QUITO  
 2011-02-10

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
 2021-02-10


000543047


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADOR


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

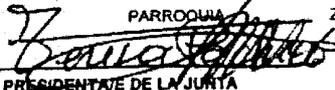
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**031** **1710009687**

NÚMERO DE CERTIFICADO: **031 - 0016** CÉDULA  
**OLEAS GARZON CARMEN DENISE**



PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	
QUITO		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

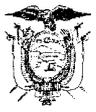


(.) PRESIDENTE DE LA JURTA

0000010

# Dra. Mariela Pozo Acosta

1 leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaría, aquel se ratifican en todo lo  
2 expuesto, y firman conmigo de todo lo que doy fe.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



*[Signature]*  
**JOSÉ NEPTALI OLEAS JARAMILLO**

**C.C. 1703974400**

*[Signature]*



**CARMEN DENISE OLEAS GARZÓN**

**C.C. 1710009687**

*[Signature]*

**DOMINIQUE HELENA OLEAS GARZÓN**

**C.C. 1707743348**

LA NOTARIA

*[Signature]*  
**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**  
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA AGROALINA S.A. OTORGADA POR EL SEÑOR JOSÉ NEPTALI OLEAS JARAMILLO, LA SEÑORA CARMEN DENISE OLEAS GARZÓN Y LA SEÑORA DOMINIQUE HELENA OLEAS GARZÓN, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTIS Y OCHO DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-  
METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA



DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA



Espacio en  
Blanco





*Registro de la Propiedad y Mercantil  
del Cantón Pedro Moncayo*

0000011

Dirección: Calle Sucre 03-21-011 y Aquiles Polanco (Sector San Blas)  
Telf.: 2367-080 Web: registrodelapropiedadpedromoncayo.gob.ec

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública, en el:

REGISTRO MERCANTIL.-

Tomo: 32.-

Repertorio: 165.-

Fojas: 93.-

No. 31.-

En la que consta: La **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "AGROALINA S.A.-** Se archiva la segunda copia certificada, por disposición de la Ley.-

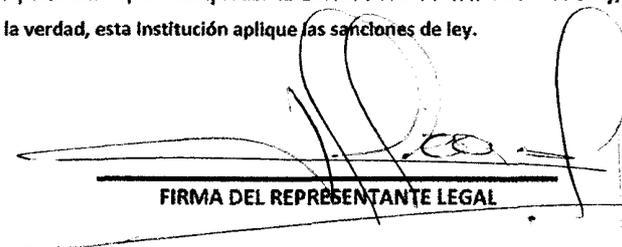
Tabacundo, 04 de Noviembre de 2014.-



RPPM-031-25276-2014  
Responsable: Edilma Torres



0000012

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Agroalina S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano	
NOMBRE COMERCIAL:		Agroalina S.A	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Pedro Moncayo	Tabacundo	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Pedro Moncayo	Tabacundo	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
La Esperanza	Mojarada		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
s/n	s/n	s/n	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
Lomas de Mojarada			
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2555-638	0999128604	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	joseoleas-xyd-sa.com	ppoleas@gmail.com	
CELULAR:	FAX:		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
Canal de riego de Tabacundo sector la Esperanza antigua hacienda Mojarada			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
José Oleas Jaramillo			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
170397440-0			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b> 27 NOV 2014 Agustin HERRERA Registro de Sociedades	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			


**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**RECIBIDO**

26 NOV 2014

Sra. Adela Villacís V.  
G.A.U. - QUITO

Factura No. 001-002-010638797  
 Autorización SRI: 1115750265  
 Fecha de autorización: 24/10/2014  
 Válida hasta: 16/10/2015

No. de Control: 13675701-62  
 Valor a pagar: 85.05

Fecha de Emisión: 25/11/2014

Fecha de Vencimiento: 25/11/2014

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: 136757-9 OLEAS JARAMILLO JOSE NEPTALI  
 Código Único Eléctrico Nacional: 1300136757 Cédula / R.U.C.: 1703974400 Código Postal:  
 Dirección servicio: HACIENDA URCHOHUASI SIN CAMINO SECUNDARIO LAGUNAS DE MOJANDA  
 Plan/Geocódigo: 22 07-04-002-2670 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension-Trafo propio) 09/11/2014  
 Provincia - Cantón - Parroquia: Pichincha - Pedro Mencaayo - Tabacundo  
 Dirección notificación: Domicilio

**1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Medidor: B39925-CON-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 Desde: 06/10/2014 Hasta: 05/11/2014 Tipo consumo: Leído  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	81413.00	60834.00	591	kWh	61.39

Consumo Interno Transformador	Consumo	Unid.
Energía	12	kWh
Demanda	0	kW

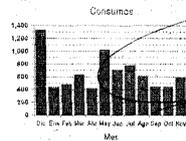
**AHORRO POR:**

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
<b>Total:</b>	<b>0.00</b>

VALOR CONSUMO: 61.39  
 COMERCIALIZACION 1.41  
 SUBSIDIO SOLIDARIO 6.28  
 INTERES MORA 0.05  
 I.V.A.(0%) 0.00  
**SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 69.13**  
 SERV.A.PUBLICO GEN 8.53  
**SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 8.53**  
**TOTAL SE Y AP (1): 77.66**

**2. VALORES PENDIENTES**

CONCEPTO  
**TOTAL VALORES PENDIENTES (2):**



ESTA FACTURA NO TIENE VALOR SIN EL SELLO DE CANCELADO

Factura No. 001-002-010638797  
 Autorización SRI: 1115750265  
 Fecha de autorización: 24/10/2014  
 Válida hasta: 16/10/2015

Fecha de Emisión: 25/11/2014

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: 136757-9 Cédula / R.U.C.: 1703974400  
 OLEAS JARAMILLO JOSE NEPTALI  
 No. de Control: 13675701-62  
 Dirección servicio: HACIENDA URCHOHUASI SIN CAMINO SECUNDARIO LAGUNAS DE MOJANDA

**3. RECAUDACIÓN TERCEROS**

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
CONTRIB. BOMBEROS	Ley Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	5.69
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3)</b>		<b>7.39</b>

**TOTAL A PAGAR**

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	77.66
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	7.39
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>85.05</b>

Pagar hasta: 25/11/2014

**AHORRO POR:**

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
<b>Total:</b>	<b>0.00</b>

ESTA FACTURA NO TIENE VALOR SIN EL SELLO DE CANCELADO

NNNN013